

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Núm. 2164

SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en los Institutos de Barcelona, Burgos, Gerona y León, las cátedras de Historia y Geografía política descriptiva, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener probados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, *Casa-Laiglesia*.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó Ingeniero Agrónomo, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, me-

dianste recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, *Casa-Laiglesia*.

Se hallan vacantes en los Institutos de Ciudad Real, Cuenca, San Sebastián y Casariego de Tapia las cátedras de Preceptiva é Historia literaria, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servi-

cios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, *Casa-Laiglesia*.

Se halla vacante en el Instituto de Huelva la cátedra de Castellano y Latín, dotada con el sueldo anual de pesetas 3.000, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses,

á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, *Casa-Laiglesia*.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la cátedra especial de Francés, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, *Casa-Laiglesia*.

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2143

SECCION DE MINAS

Notificación

No residiendo en esta capital, ni teniendo en ella representante legal don Antonio Toro Morales, se le hace saber que en el expediente de registro para su mina de hierro nombrada «Santa Elisa», núm. 4.197, del término de Baena, ha recaído, con fecha 9 de Agosto actual, el siguiente

«Decreto.—No habiéndose presentado dentro del plazo de los quince días que señala el art. 56 del reglamento vigente de Minería, el papel de reintegro para este registro titulado «Santa Elisa», núm. 4.197, del término municipal de Baena;

Vengo, en vista de lo dispuesto en el expresado art. 56 del reglamento y la Real orden de 21 de Mayo de 1885, en declarar nulo, fenecido y sin curso este expediente y franco y registrable el terreno demarcado.»

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 16 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 2144

SECCION DE MINAS

Por decreto de este Gobierno civil que obra en los expedientes de registros mineros que aparecen en la adjunta relación, se han declarado nulos, fenecidos y sin curso los citados expedientes y franco y registrable el terreno comprendido en sus designaciones, por haberse renunciado por los interesados:

Número	NOMBRE	MINERAL	TÉRMINO	INTERESADO
4444	Soledad	Hierro	Baena	D. Fausto Cobo Funes.
4485	Jesús de Nazareno	Idem	Montoro	Tomás Cobo Renedo.
4423	Juana	Idem	Carcabuey	El mismo.
4520	Luciana	Idem	Montilla	D. Augusto Sannet y de Serré.
4422	La Molinera	Idem	Luque	Juan María Gallardo y Ruiz.
4364	San Alberto	Idem	Priego	Antonio Jurado Alba.
4015	Concepción	Idem	Espejo	Aguilino Gil y León.
4484	La Salvadora	Hulla	Zuheros	Enrique Gallo Begué.
3872	Pepito	Hierro	Posadas	Faustino Caro Pifar.
3884	Maria	Plomo	Idem	El mismo.
4068	Gran Bretaña	Hierro	Idem	D. Amaro Alonso Morán.
3991	Cinturon del Rey	Idem	Idem	El mismo.
4291	La Aparecida	Plomo	Idem	D. Pedro García Gómez.
4507	La Negrita	Hulla	Los Bizque	Manuel Salamanca Maso.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.
Córdoba 16 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 2140

Número del expediente 4.543

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. José Moreno Calvo, vecino de Luque, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Agosto de 1900, solicitando se le concedan cinco pertenencias para la mina denominada *Soledad*, de mineral hierro, sita en el término de Luque y en terrenos de la propiedad de D. José María Arrebola y otros, en paraje denominado Cañada de María León, que linda por E. con terrenos de don Vicente López Jiménez; O. con terrenos de José María Arrebola, D. Pedro Roldán, vecino de Zamoranos y herederos de Francisco Arrebola; N. con don Vicente López y herederos de Francisco Arrebola, y por S. con don Pedro Roldán: cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Agosto de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la mitad de la fachada que mira al O. del cortijo denominado La Laguna, propiedad de D. Vicente López Jiménez; desde este punto se medirán 15 metros en dirección N. fijando la 1.ª estaca; desde dicho punto de partida se medirán otros 75 metros en dirección S. fijando la 2.ª estaca; desde estos dos puntos se tirarán dos paralelas en dirección E. de 83 metros cada una fijando la 3.ª y la 4.ª estacas, y desde la 1.ª y la 2.ª se tirarán otras dos paralelas en dirección O. de 250 metros cada una fijando la 5.ª y 6.ª estacas formando un cuadrilongo.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 2141

Número del expediente 4.536

Hago saber: que por D. Benito Canelia y Fernández Agüeria, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Agosto de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Candelaria*, de mineral hulla, sita en el término de Obejo y paraje denominado Dehesa de Pedrique, propiedad de D. Fernando Sepúlveda, que linda por todos rumbos con la misma dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Agosto de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la calicata que existe en el Cerro Martín en

su cúspide, comprendiendo una extensión de trescientos metros al Norte; igual número de metros al Sur; igual número al Oeste, y los restantes entre Este y Norte hasta completar el número de doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Ayuntamientos

VISO

Núm. 2137

Don Francisco José Sánchez Gómez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por el Ayuntamiento de mi presidencia y vocales asociados de la Junta municipal administrativa, se ha acordado la enagenación en pública subasta de las siguientes parcelas de tierra sobrantes de la vía pública:

1.ª Parcela al sitio Pilar viejo, su cabida superficial dos celemines y medio: linda al Este y Norte con la vía pública; al Sur con herreñal de los herederos de Alfonso Gómez, y al Oeste con herreñal de Antonio Muñoz, bajo el tipo de pesetas 300

2.ª Parcela al sitio de la Salida del Callejón del Muladar, su cabida tres celemines y un cuartillo: linda al Sur con cercado de Doña Juana Moreno, y por los demás puntos con la vía pública, bajo el tipo de pesetas 200

3.ª Parcela sita entre la carretera de Córdoba á Almadén y la era de Ramón López Cisneros, su cabida un celemin: linda al Este con dicha carretera; al Sur con la vía pública, y al Oeste y Norte con la citada era de Ramón López Cisneros, bajo el tipo de pesetas 100

4.ª Parcela sita en el Callejón de la Cañada del Toril, de cabida ocho celemines: linda al Sur con cerca de los herederos de José Manuel Medina; al Oeste con otra de la viuda de Ramón Medina, y por los demás vientos con la vía pública, apreciada en pesetas 500

5.ª Parcela en el mismo callejón que la anterior, de cabida tres celemines y medio: linda al Sur con cercado de Rafael Medina, y á los demás vientos con la vía pública, justipreciada en pesetas 300

6.ª Parcela enclavada en el Riscal de la Retuerta, su cabida una fanega: linda al Este con el río Guadarramilla; Sur con cercado de Sandalio Ramírez; Oeste con parcela número siete, y al Norte con la vía pública, bajo el tipo de pesetas 400

7.ª Parcela en el mismo sitio que la anterior, su cabida una fanega: linda al Este parcela número seis; Sur cercado de Sandalio Ramírez; Oeste parcela número ocho, y Norte con la vía pública, justipreciada en pesetas 400

Cabezas de familia

D. Lorenzo Ager Ramos
 Rafael Alba Relaño
 Cristóbal Alba Relaño
 Daniel Aparicio Sanz
 Pedro Aljama García
 Pedro Ager Roselló
 Francisco Alonso Balbuena
 Antonio Benítez Lara
 Esteban Beltrán Morales
 José Benítez Benítez
 Francisco Benítez Molina
 Bartolomé Benítez Romero
 Domingo Cerezo Benítez
 Ruiz Castro Velasco
 Francisco Calero Fimia
 Juan Criado Hoyo
 Miguel Campos Díaz
 José Cañasveras Rosal
 Ramón Cubero Ruano
 Francisco María Callejas Moya
 Juan María Canales Cabrera
 Francisco Criado de la Cruz
 Eduardo Cobo Anguita
 Bartolomé Calero Gómez
 Francisco Callejas Cepas
 Matías Delgado Acosta
 Bartolomé Delgado Martínez
 Sebastián Díaz Morales
 Escobar Rodríguez Estanislao
 Bernardo Francés Gordún
 Juan Manuel Fernández Carpio
 Juan Miguel Fernández Criado
 Emilio Gallego Morales
 Juan de la Cruz García Rosa
 Francisco González y González
 Valeriano Gamayo Pita
 Bartolomé García Llamas
 Pablo Guillén Jiménez
 Juan García Ventura
 Ildefonso Fernández Bejarano
 Miguel Jurado Carpio
 Alonso Leal Molina
 Francisco Antonio López Vega
 Juan Lechina Relaño
 Sebastián López Morales
 Martín López Morales
 Antonio León Rosa
 Francisco Lara y Lara
 Antonio León Cañasveras
 José Lara González de Canales
 Francisco Morales García
 Diego Medina Romero
 Pedro Moreno Ruano
 Ildefonso Madueño Poblete
 Gregorio Muñoz Notario
 Manuel Medina Pedrajas
 José Molina Rodríguez
 Ildefonso Notario Palma
 Juan Parras Fernández
 Francisco Poblete Rodríguez
 Miguel Rojas Mercado
 Pedro Rodríguez Borjas
 Dionisio Sanz Ibáñez
 Francisco Serrano Conde
 Francisco Sánchez Fimia
 Pedro Sánchez Santo
 Ildefonso Sánchez Vacas
 Diego Torres Medina
 Francisco Villalba Carcedo
 Jerónimo Vega Andújar
 Cesareo Verdejo Moreno
 Pedro Ayllón Regalón
 Juan Arenas Ramiro
 Felipe Alonso Rodríguez
 Eduardo Ayllón Cano
 Antonio Aniel García
 Francisco Ayllón Pino
 Andrés Ayllón Cazalla
 Alfonso Ayllón Grande

D. Andrés Ayllón Luque
 Rafael Ayllón Cano
 Rafael Agüera Ceballos
 Juan Agüera Cazalla
 Juan Barbado Madueño
 Manuel Bellido Olaya
 Sebastián Barrena Mora
 Antonio Cantador Pachón
 Diego Cazalla Luque
 Bernabé Cuadrado Cano
 José Cuadrado Cerezo
 Francisco Canales Arenas
 Diego Cerezo Cazalla
 Tomás Cuadrado García
 Antonio Cano Grande
 Sebastián Castro Jurado
 Juan Cerezo Navarro
 Juan Caballero Molina
 Antonio Criado Toledano
 Amador Criado Serrano
 Francisco Delgado Valverde
 Pedro Díaz Madueño
 Marcos Enriquez Cazalla
 Andrés Gavilán Ayllón
 Pedro González Cano
 Bartolomé Grande Ordóñez
 Rafael Galán Herrera
 Domingo García Navarro
 Manuel García Terroba
 Antonio Luque Ayllón
 Juan León Medina
 Francisco León Ceballos
 Andrés Ayllón Ramírez
 José Alcaide Misas
 Andrés Ayllón Cubero
 Juan Bernal Adamuz
 Rafael Blanco Guijo
 Juan Casa Solariega Rodríguez
 José Castro Panadero
 Alfonso Castro Campos
 José Canales Nieto
 Francisco Campo Torres
 Juan Castro Redondo
 Juan Antonio Díaz García
 Manuel Gavilán Aranda
 Alfonso Gallardo León
 Juan Gavilán Aranda
 Andrés Herrera Obrero
 José León Campos
 Antonio León Gómez
 Antonio Melero Jiménez
 Sebastián Molina Castro
 Antonio Navarro Moya
 Antonio Ortiz Navarro
 Francisco Pastor Belmar
 Juan Felipe Pérez Díaz
 Francisco Pérez Prado
 Antonio Ramos Moreno
 Juan Ramírez Adamuz
 José Ramón Serrano Cruz
 Baltasar Torres Campos
 Manuel Villalba Burgos
 Juan Agudo de la Cruz
 Pedro Agudo Cerezo
 Juan Agudo Cañete
 Ildefonso Benítez Lucenera
 Juan Blancas Caravaca
 Juan Conrades Patrón
 Benito Canales y Canales (menor)
 Francisco Cerezo Agudo
 Dionisio Carabaña Moraleda

Capacidades

D. Manuel Garijo é Isasa
 Pedro Medina Pedrajas
 Francisco del Rosal Piedrahita
 Diego Medina Serrano
 Diego Rios Madueño Cobo
 Antonio Bastida Fernández
 Fernando Tercero Acosta
 Antonio Coca Gómez

D. Sebastián de Torres García
 Juan Criado Serrano
 Rafael Escribano González
 Martín Vega Leal
 Juan Hidalgo Morales
 Francisco Quesada Morales
 Juan Carpio Galán
 Juan Antonio Barbado Rodríguez
 Antonio Román Gandiza
 Bartolomé Fimia Madueño
 José Molina Ortiz
 Manuel Priego Pedrajas
 Sebastián Pérez Salvador
 Manuel Cruz Canales
 Rafael Vargas Romero
 Manuel Luque Ayllón
 Francisco Cerrillo Castillo
 Rafael Avila Solís
 Pedro Cortés Padilla
 Antonio Barbado Madueño
 Casimiro Sánchez Moyano
 Antonio Galán Herrera
 Francisco Campos Obrero
 Pedro Castro Torres
 Miguel García Pulido
 Francisco Gómez Obrero
 Rafael Jurado Molina
 Apolinar Rodríguez Romero
 Francisco Román León
 Eduardo López Rupérez
 Emilio Rincón García
 Camilo Tapia Espejo
 Miguel López Rupérez
 Benito Agüera García
 Francisco Torralba Megias
 José Agüera García
 Ildefonso Agüera García
 Isidro Osuna Castillo
 Diego Conde Molleja
 Juan Cabrera Rodríguez
 Juan Cabrera Calleja
 Manuel Cañete Rueda
 Bartolomé García Pérez
 Francisco García Alférez
 José González Padilla
 Juan Gil Albendia
 Francisco García y García
 Antonio López Calleja
 Manuel López y López
 Sebastián Leal Molleja
 Cristóbal López Rojas
 Antonio López Nieto
 Juan Madueño Muñoz
 Juan Madueño Fernández
 Antonio Montes Polo
 Juan Montes Morales
 Juan Moreno Zorro
 Juan Mora González
 Gaspar Navarro Sevilla
 Pedro Navarro Criado
 Antonio Navarro Criado
 Enrique Ortiz Aboni
 Manuel Polo Relaño
 Juan José Polo Alcázar
 Manuel Prat González
 Manuel Palomino Jándala
 Pedro Prat y Prat

Córdoba a 31 de Julio de 1900.—El
 Secretario, Ricardo Medina.

Lista definitiva de Jurados del partido judicial de Cabra, formada por esta Audiencia para el año de 1901:

Cabezas de familia

D. Enrique Alvarez
 José Arroyo Cruz
 Juan Aranda Toscano
 Antonio Arroyo Carrilero
 Salvador Amo Varo
 Rafael Blanco Cabello
 Pedro Calvo Belmonte

Audiencia provincial de Córdoba

Núm 2124

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Montoro, formada por esta Audiencia para el año de 1901:

D. Mariano Castro Talero
 Rafael Cordón Muriel
 Juan Cantos Casas
 José Carrilero Romero
 Agustín Castro Camacho
 Manuel Cordón Muriel
 Vicente Cañero Ortiz
 Antonio Cañero Valverde
 Antonio Castillo Petila
 Juan Dominguez Cabrera
 Antonio Hernández Arroyo
 Salvador Fernández y Fernández
 Angel Gutiérrez González
 Manuel Gómez Cruz
 Manuel Garrido Calvo
 Joaquín García Vasco
 Miguel Gallardo Roldán
 Manuel Heredia Aranda
 Pedro Iglesias Ruiz
 José Ibañez Garrido
 Valerio López Gallardo
 José Linares Cobos
 Antonio López Muñoz
 Luis Leña Cuevas
 Miguel López Palop
 Pedro Luque Fernández
 Juan Lama Leña
 Salvador López Cordón
 José Lama Leña
 Manuel Lozano Barrios
 Francisco López Sabariego
 Antonio Linares Cobos
 José Merino Herrador
 Manuel Mora Lama
 Rafael Muñoz Garrido
 Ignacio Muriel Palomeque
 José Mellado Serrano
 Francisco Mesa Zarza
 Manuel Manchado Olmedo
 Manuel Morillo León
 José Merino Villalba
 Rafael Mendoza Pastor
 José Manchado Olmedo
 Valerio Moreno Merino
 Cristóbal Moreno Merino
 Agustín Navarro Moreno
 Francisco Ortiz León
 Antonio Ordoñez Fernández
 Mariano Ortiz Moreno
 Manuel Povedano Díaz
 Antonio Poblaciones Uclés
 Antonio Panadero Velasco
 Pedro Pastor Valverde
 Rafael Payar Amores
 Antonio Peña Acebedo
 Pedro Rosa Granados
 José Ramón Mariscal
 Rafael Ruiz del Portal
 José Rico Ortega
 José Rodríguez Cantero
 Rafael Ruiz Romero
 Manuel Roldán Gómez
 Juan Santos Moreno
 Antonio Solís Casamayor
 Francisco Vera Ruiz
 José Velasco Soto
 Antonio Vargas Amorin
 Isidoro Cubero Morales
 Juan Eusebio Priego
 Isidoro Cubero Navas
 Emilio Gómez Ordoñez
 Esteban Gan Gómez
 Vicente Gómez Amo
 José Luque Fernández
 Juan Navas Jiménez
 Gabriel Priego Luna
 Francisco Priego Moreno
 Manuel Priego Polo
 Agustín Ruiz Borralló
 José Cuevas Amo

D. Feliciano Cuevas Segura
 Gregorio García Serrano
 Alejandro García Serrano
 Antonio Izquierdo García
 Miguel Mendoza Fuentes
 Manuel Palma Priego
 Francisco Polo Segura
 Julián Urbano García
 Rafael Aranda Arroyo
 Francisco Cuello Llera
 Antonio Fernández Arroyo
 Juan González Pérez
 Jacinto Cantero Ríos.

Capacidades

D. Juan de Dios Alcántara Pérez de Andrade
 Rafael Blanco Padilla
 Vicente Cecilia Jiménez
 Antonio Iglesias de la Peña
 Francisco Luna Salamanca
 Manuel Luque Cabezas
 Antonio Luna González
 José Mendez de San Julián
 José Antonio Morales Lopera
 Rafael Mesa Lucena
 Eloy Santos Moreno
 José Talero Parias
 Francisco Barea Molina
 Felipe Gan Cubero
 Manuel Güeto Roldán
 Francisco Jiménez Cubero
 Manuel María Jiménez Gómez
 Vicente Jiménez Jurado
 Felipe Jiménez Urbano
 Antonio Luque Fernández
 Francisco Morales Gómez
 Manuel Navas Jiménez
 Calixto Navas López
 Francisco Ruiz Borralló
 Angel Vergara Vargas
 Carlos Vergara Vargas
 José Vargas Saavedra
 Francisco García Serrano
 Antonio María Jiménez Jurado
 Antonio Luna Jiménez
 José Luna Bujalance
 Antonio María Flores Martínez
 Vicente Fernández Martínez
 Manuel Morales Hornero
 Manuel Merino y Merino
 Francisco Otero Ortega
 Cristóbal Ortega Luna
 Pedro Ortega Roldán
 Vicente Priego y Priego
 Pedro Pérez Urbano
 Eusebio Priego Urbano
 Antonio Pérez Serrano
 José Joaquín Roldán Porcuna
 Fernando Sequeira Ruiz
 Francisco Tapia Merino
 Juan Castro Uclés
 Vicente Poyato y Poyato
 Antonio Jiménez Gómez
 Juan Elías Poyato Jiménez
 Juan Romero Poyato.

Córdoba 31 de Julio de 1900.—El Secretario, Ricardo Medina.

Lista definitiva de Jurados del partido de La Rambla, para el año 1901, formada por esta Audiencia provincial:

Cabezas de familia

D. José Bautista Prieto Luque
 Lorenzo Garrido Rey
 Alfonso Cabello Sierra
 Lucas Muñoz Castellano
 Bartolomé Soto Cabello
 Miguel Herrera López
 Diego Doblas Doblas
 Evaristo Olasguis Mantero

D. Antonio Prieto Arjona
 Rafael Urbano Gutiérrez
 Francisco de Paula Gamero Delgado
 Juan Lucena Ruiz
 José de la Rosa Márquez
 Antonio Arroyo Jiménez
 Luciano Martínez Blas
 Juan Salado García
 Juan Urbano Gutiérrez
 Juan González Gómez
 Manuel Alguacil Alcaide
 Angel Jiménez Castilla
 Rafael Jiménez Gómez
 Pedro Gómez Rojas
 Baldomero Saro Prieto
 Luis Prieto Fernández
 Antonio León Moreno
 Juan Manuel Osuna López
 Antonio Muñoz Toledano
 Juan Rafael García Aguilar
 Juan Villegas Pino
 José Lovera Cabello
 Rafael Ayustante Peniza
 Francisco Alvarez Ariza
 Antonio Antunez Crespo
 Rafael Baena Gómez
 José Baena Gómez
 Pedro Bonilla Ramírez
 Miguel Castillo Alcaide
 Francisco Crespo Gómez
 Redro Cañadas Torres
 Antonio Crespo Torres Cañero
 Fernando Crespo Torres
 Andrés Espejo Rosa
 José Fernández González
 Antonio García Espejo
 Andrés García Raya
 Juan Gómez Torres Huertas
 Miguel Gómez Padilla
 Alfonso Jiménez Villafranca
 Miguel Jiménez Susbielas
 Fernando López Serrano
 Bartolomé Laguna Torres
 Pedro Laguna y Laguna
 Joaquín Marín Guzmán
 Alfonso Miranda Villalba
 Pedro Marín Ruiz
 Manuel Nieto Laguna
 Angel Naranjo y Naranjo
 Maximiliano Osuna Junquera
 Antonio Pintor García
 Antonio Laguna Junquera
 Angel Carmona Nadales
 José Capilla López
 Salvador Castro Luque
 Salvador Carmona Serrano
 Fernando Carmona Luque
 Pedro García Aparicio
 Juan Galán Recio
 Juan Gómez Alferez Castillejo
 Alvaro Jiménez Castro
 Mariano Llamas Montilla
 Bartolomé Moreno Aguilar
 Juan Nadales Torres
 Antonio Roldán Torres
 Francisco Ruiz Llamas
 Francisco Santamaría López
 Miguel Torres Jiménez
 Manuel Urbano Nadales
 Salvador Varona Jiménez
 José Varona Jiménez
 Francisco Mata Carmona
 Cristóbal González Domínguez
 Juan Saetero Adamuz
 Juan López Muñoz
 Francisco García Baños
 Pedro Vaquero Sillero
 Manuel Márquez López
 Pedro Ruz Ortiz

D. Juan López Márquez
 Rafael Marín Jiménez
 José Ruz Sillero
 Alfonso Zamorano Gálvez
 Luis Cantillo Muñoz
 Francisco V. López Jiménez
 Dionisio Jiménez Gómez
 Antonio Sánchez Alcaide
 Juan Marín Gálvez
 Alfonso Morales Muñoz
 Antonio Ortega López
 José Ruz Muñoz
 Francisco Castillo Saetero

Capacidades

D. Angel Blanco Cabello
 Francisco de P. Escribano Arjona
 Joaquín Jiménez del Rosal
 Lorenzo Luna y Luna
 Gabriel Lovera Cabello
 Baldomero Sánchez de Puerta
 Rafael Lucena Porras
 Francisco Marín Marcos
 Juan Fernández Gómez
 Sebastián Domínguez Fabián
 Joaquín Lucena Jiménez
 José Arribas Castilla
 Francisco Núñez de Arenas
 Alvaro Gómez del Rosal
 Alfonso Muñoz Toledano
 Rafael López y López
 Ramón Prieto Saro
 Alfonso Alcaide Baena
 Antonio Cañete Carrillo
 Pedro Foz y Gil
 José Medina Pedroza
 Rafael Lovera Sánchez Puerta
 Pedro Sánchez Puerta y Paz
 José Sánchez Puerta y Paz
 Miguel Osuna Galán
 Adolfo Aguilar Castilla
 Diego Núñez de Arenas y Paz
 Alfonso García Ramírez
 José Cabello Doñamayor
 Lorenzo Alfaro Sierra
 Manuel Sánchez Puerta y Paz
 Juan Rafael Prieto Galán
 Bartolomé Pino Luque
 Adrián Grande Aguirre
 Francisco García Luque
 Rafael Rosal Moreno
 Pedro Pérez Sillero
 José del Rosal Moreno
 Francisco Paula Hidalgo González
 Antonio Rosal Moreno
 Pedro Fernández Prieto
 Francisco Ricardo Aguilar
 Antonio Aguilar Luque
 Diego Arroyo López
 Antonio Carmona y Carmona
 Francisco Didier Sánchez
 Juan Galán Jiménez
 José María Galán Barona
 Antonio Galán Nadales
 José Gómez Santamaría

Córdoba 31 de Julio de 1900.—El Secretario, Ricardo Medina.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta las

Listas de embarque con arreglo al último modelo.
LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA